

La planeación fiscal como propuesta de mejora para las empresas y la autoridad fiscal

Jorge Alberto Ramírez Graciano, Silverio Federico Cuarenta García, Ofelia Santos Torres,
José Antonio Mares Torres y Leopoldo Mendoza Villanueva
Facultad de Comercio y Administración de Tampico
Universidad Autónoma de Tamaulipas
Tampico, Tamp.; México
(jramireg, scuarent, osantos, amares, leomend) @docentes.uat.edu.mx

Abstract— Money laundering in the world has been one of the main problems that have existed during time since its emergence dates to the neighboring United States of America from the 1920s to the 1930s. Although the background of the subject is not very disturbing and even ridiculous, the crime of money laundering began with something as simple as using money from drug trafficking for supposedly licit purposes, thus marking the beginning of a larger scheme of using funds from illegal activities, even long before there was any regulation. This paper shows a study on the repercussions of the Anti-Money Laundering Law in Mexico on companies in Tampico, Tamaulipas, in the 2018 fiscal year. This allows to know the obligations to which they are subject to such law, directly and indirectly, with the enactment of the LFPIORPI since 2013, because although they do not have the obligation to report vulnerable operations, they are subject to be informed in case of participation in any of them.

Keyword— *Money laundering, tax obligations, vulnerable operations.*

Resumen— El lavado de dinero en el mundo ha sido uno de los principales problemas que han existido durante el transcurso del tiempo, pues su surgimiento data de los vecinos Estados Unidos de América de los años 1920 a 1930. Si bien el trasfondo del tema resulta poco inquietante y hasta ridículo, el delito del lavado de dinero comenzó con algo tan simple como utilizar dinero proveniente del narcotráfico para fines supuestamente lícitos, marcando así el inicio para un esquema mayor de utilización de fondos provenientes de actividades ilegales, inclusive mucho antes de que existiera regulación alguna. En el presente trabajo se muestra un estudio sobre las repercusiones de la Ley Antilavado en México sobre las empresas en Tampico, Tamaulipas, en el ejercicio 2018. Lo anterior permite conocer las obligaciones a las que son sujetas a dicha ley, directa e indirectamente, con la promulgación de la LFPIORPI a partir del año 2013, pues si bien no cuentan con la obligación de informar operaciones vulnerables, si son sujetos a ser informados en caso de la participación en alguna.

Palabras claves – *Lavado de dinero, obligaciones fiscales, operaciones vulnerables.*

I. INTRODUCCIÓN

El lavado de dinero en el mundo ha sido uno de los principales problemas que han existido durante el transcurso del tiempo, pues su surgimiento data de los vecinos Estados Unidos de América de los años 1920 a 1930 en donde se trataban de convertir las ganancias obtenidas de manera ilícita, por la venta de alcoholes que se encontraban prohibidos, en capitales lícitos que a la vista de las personas y de las propias autoridades provenían de las lavanderías de ropa, por consiguiente se comenzó a utilizar el término de lavar el dinero. A lo largo de los años, se han establecido en todo el mundo un sin número de controles que, si bien no han acabado con el delito tipificado, han tomado un valor positivo como punto de control y disminución del blanqueo de capitales en las naciones.

Si bien el trasfondo del tema resulta poco inquietante y hasta ridículo, el delito del lavado de dinero comenzó con algo tan simple como utilizar dinero proveniente del narcotráfico para fines supuestamente lícitos, marcando así el inicio para un esquema mayor de utilización de fondos provenientes de actividades ilegales, inclusive mucho antes de que existiera regulación alguna.

La Ley del Secreto Bancario de 1970, surge como la primera medida en el mundo y en los Estados Unidos de América, para controlar el blanqueo de capitales de manera específica, y aunque muchas de las regulaciones actuales, tienen sus bases en ellas, con las modificaciones internacionales, el

avance de las tecnologías de la información y el uso de los medios electrónicos han venido cambiando las estrategias o trampas que utilizan las personas, ante lo cual se han venido modificando las diversas leyes y normatividades vigentes en cada país.

En México, al ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos (OCDE), al ser el lavado de dinero una de las fuentes del crimen organizado que más afectan al sector formal de la población y en si a las autoridades, y tener que sujetarse a ciertos estándares por el grupo al que pertenece, se creó como medida principal para evitar el lavado de dinero y el crimen organizado, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Con fecha 26 de Agosto de 2010 la Subsecretaría de Enlace Legislativo, representada en ese año por el Lic. Julián Hernández Santillán envió a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por instrucciones del Presidente de la República el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la iniciativa de “Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo”, la cual tras varios intentos y modificaciones fue aprobada con fecha 2012, para iniciar su vigencia a partir de finales de 2013.

La LFPIORPI coordina el esfuerzo de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el sistema financiero mexicano y el sector privado, pues en primera instancia la UIF se encarga del estudio general y la indagación a gran escala de las operaciones que asemejan o tienden a utilizarse como factores de riesgo por lavado de dinero, por su parte el sistema financiero mexicano reporta a la Unidad mencionada ciertas partidas que a criterio de las instituciones financieras resultan actividades de riesgo y por último se obliga al sector privado a informar a la UIF, las operaciones que la Ley considera como actividades vulnerables, en otras palabras, las operaciones que comúnmente son usadas para blanquear capitales en el país.

Actualmente tras la reforma fiscal 2014 surgen nuevas figuras jurídicas y nuevas características fiscales para ciertos sectores de contribuyentes, por su parte con la aprobación de la LFPIORPI se limita considerablemente el uso de efectivo para todos los contribuyentes en el país.

Enfocándonos en las personas físicas, a partir del año 2014 el manejo de las tarjetas de crédito resulta para la autoridad tributaria un nuevo medio de fiscalización, pues la LISR otorga la facultad al fisco federal para realizar la sincronización entre los ingresos declarados y las deducciones erogadas en las mencionadas tarjetas, realizando así un estudio del fenómeno de la discrepancia fiscal.

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En el presente trabajo se pretende realizar un estudio sobre las repercusiones de la Ley Anti lavado en México sobre las empresas en Tampico, Tamaulipas, en el ejercicio 2018.

Lo anterior permitirá conocer las obligaciones a las que son sujetas a dicha ley, directa e indirectamente, con la promulgación de la LFPIORPI a partir del año 2013, pues si bien no cuentan con la obligación de informar operaciones vulnerables, si son sujetos a ser informados en caso de la participación en alguna.

El origen del nombre “lavado” surge debido al negocio legítimo que poseían las personas que querían realizar el intercambio de los fondos, los cuales iniciaron como lavanderías o lavaderos de ropa, en las que la totalidad de personas pagaba sus cantidades en efectivo, produciendo un efecto inmediato en el que el intercambio del dinero “sucio” se producía en un corto periodo de tiempo y sin la intervención de grandes estratificaciones.

La primera legislación de la que se tiene conocimiento sobre el lavado de dinero remite a los Estados Unidos de América con la proclamación de la Ley de Secreto Bancario (The Bank Secrecy Act) de 1970. Red Contra los Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (2007) informa que:

La Ley de Secreto Bancario (BSA por sus siglas en inglés) fue promulgada por el Congreso en 1970 para combatir el lavado de dinero y otros crímenes financieros.

La BSA requiere que muchas instituciones financieras creen “rastros de papel”, llevando registros y presentando informes de ciertas transacciones. Estos informes son presentados a la Red Contra los Delitos Financieros (FinCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. FinCEN recolecta y analiza la información para apoyar los esfuerzos de investigación de las agencias de la ley y el orden y para proporcionar a las personas que elaboran las políticas de los Estados Unidos análisis estratégicos de desarrollos, tendencias y patrones de lavado de dinero a nivel doméstico e internacional.

Derivado de la anterior es posible afirmar que el primer intento por regular las operaciones de lavado de dinero tuvo lugar en el año de 1970 en los EEUU, lo anterior con la finalidad de obtener reportes por parte de las instituciones pertenecientes al sistema financiero del citado país, que de acuerdo con Ortiz (2010) consistía en: El reporte es el documento que está obligado a generar cualquier institución (que forme parte del sistema financiero) en el que deberá señalar si su cliente ha realizado alguna operación financiera que la propia regulación legal califique de: relevante, inusual o preocupante. La operación relevante es aquella que se hace con 10,000 (diez mil) dólares –o su equivalente en moneda nacional– en efectivo; la operación inusual es aquella que no es acorde con la forma en que regularme se comporta, financieramente hablando, el cliente y la operación preocupante es aquella en la que se encuentra involucrado un empleado o funcionario del sistema financiero.

Con la reforma fiscal 2014 se le asignó a los contribuyentes una enorme carga fiscal a la que no estaban acostumbrados, inclusive dañando propiamente la esfera jurídica de los mismos; en cuanto al ISR se refiere, se realizaron aumentos en las tasas y tarifas para las personas físicas, se crearon nuevas figuras de tributación, se agregaron nuevas medidas para el control de la discrepancia fiscal y por si fuera poco, al amparo del CFF se aumenta la carga fiscal en materia de contabilidad, en materia de comprobantes fiscales digitales por internet, y realizar verificaciones adicionales sobre las operaciones que se celebran con proveedores para no incurrir en delitos fiscales por supuestas expediciones de comprobantes apócrifos.

Si bien, las personas físicas con actividad profesional deberían de estar asesorados por personas expertas en la materia fiscal, no todos se encuentran bajo ese supuesto, o si bien lo están, dichos asesores no tienden a explicar ampliamente las consecuencias fiscales y legales que estos pueden tener al comprobarse una discrepancia fiscal o verse afectados por el esquema de combate al lavado de dinero, todo lo anterior cayendo en el supuesto de una mala asesoría, o en su caso, responsabilidad directa asumida por el contribuyente.

Por lo tanto, se realiza la presente investigación para facilitar la labor a dichos empresarios, informándoles todas las repercusiones a las que pueden hacerse merecedores al realizar omisiones de ingresos, declarar con dolo cantidades menores de ingresos, declarar pérdidas fiscales con falsedad, contener exceso de deducciones sin sustento alguno, utilizar abruptamente dinero en efectivo y no tener una conciliación con las cuentas bancarias dentro del sistema financiero, utilizar excesivamente tarjetas de crédito, de servicios o monederos, adquirir servicios o compras de artículos que se consideren actividades vulnerables, entre otras, lo anterior para evitar caer en la figura de la discrepancia fiscal, defraudación fiscal simple o calificada o hasta un seguimiento penal por lavado de dinero.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad el delito del lavado de dinero en México ha tomado gran relevancia debido a las nuevas medidas que el ejecutivo federal, apoyado en el congreso de la unión, implementó desde el ejercicio fiscal 2013, teniendo el claro ejemplo la promulgación de la LFPIORPI y la implementación de la nueva LISR a partir del año 2014.

La Ley Anti lavado coordina el esfuerzo de la Unidad de Inteligencia Financiera, el sistema financiero mexicano y el sector privado, pues en primera instancia la UIF se encarga del estudio general y la indagación a gran escala de las operaciones que asemejan o tienden a utilizarse como factores de riesgo por lavado de dinero, por su parte el sistema financiero mexicano reporta a la Unidad mencionada ciertas partidas que a criterio de las instituciones financieras resultan actividades de riesgo y por último se obliga al sector privado a informar a la UIF, las operaciones que la Ley considera como actividades vulnerables, en otras palabras, las operaciones que comúnmente son usadas para blanquear capitales en el país.

A partir del 2014 se implementó en México, la nueva LISR, la cual en su artículo 91 fundamenta el fenómeno de la discrepancia fiscal en las personas físicas, indicado que éstas podrán caer en ella cuando el monto de sus ingresos declarados en un año de calendario sea inferior al monto de las erogaciones que dichos contribuyentes efectuaron en el periodo afirmado. Hasta el ejercicio fiscal 2013, se consideraban como erogaciones las siguientes partidas: gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias y en inversiones financieras; a partir del año 2014 se agregan los depósitos realizados a tarjetas de crédito.

Tras la implementación de los dos esquemas mencionados anteriormente surge la incertidumbre jurídica para las personas físicas, pues la autoridad fiscal, a pesar de contar con muchos elementos para determinar la situación fiscal de los contribuyentes, no prevén la totalidad de las operaciones que una persona física pueda tener; enfocándonos directamente en las personas físicas que prestan servicios profesionales, es decir, que otorgan un comprobante fiscal digital por internet por los honorarios cobrados, se ha observado en la práctica profesional que dicho régimen o esquema fiscal es uno de los mayores sectores en donde se desarrolla la discrepancia fiscal, pues bien al realizar las comprobaciones de los ingresos declarados por parte de los profesionistas al fisco federal y después comprobar el volumen de sus operaciones en cuanto a erogaciones se refiere resultan fuertes diferencias en virtud de omisiones de ingresos en declaraciones.

Si bien lo anterior no resulta alarmante en un solo individuo, al realizar una comprobación o auditoría fiscal a mayor escala, se registran volúmenes significativos de casos de evasión por la simple medida de la discrepancia fiscal, y si aunado a eso agregamos las obligaciones que la Ley Antilavado como es el uso de tarjetas de crédito y que la información de las personas físicas está siendo enviada al SAT por parte de las instituciones del sistema financiero mexicano y terceros obligados, resulta en un sin fin de información obtenida por la autoridad fiscal proveniente de los contribuyentes del sector profesional, y que no en todos los casos, o que en la mayoría de los casos se tratan de operaciones de sujetos al corriente con sus obligaciones fiscales, por su parte la autoridad fiscal tendrá que emitir actos como auditorías fiscales, cobro de multas, actualización de contribuciones omitidas, recargos y gastos de ejecución; y a su vez, dichas variaciones arrojan consigo consecuencias legales como defraudación fiscal simple o hasta calificada que son delitos perseguidos ya con pena corporal.

IV. OBJETIVOS

El objetivo general del presente estudio es:

Conocer las repercusiones de la LFPIORPI y determinar las propuestas de mejora para las empresas y la autoridad fiscal, ante el combate del lavado de dinero.

Por otro lado, dentro del mismo trabajo se han planteado los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar las obligaciones fiscales a las que son sujetas las personas físicas con actividad profesional de acuerdo con la LFPIORPI, la LISR y el CFF.
- b) Establecer las características que tienen dichas empresas cuando se encuentran o no al corriente en su situación fiscal.
- c) Evaluar la situación fiscal de las empresas para evitar la posible comisión de algún delito de índole fiscal.
- d) Determinar las sanciones fiscales y legales para las empresas incumplidas en sus obligaciones fiscales.
- e) Determinar las fallas de la LFPIORPI en el sentido práctico.
- f) Determinar las mejoras a la Ley que permitan reducir la carga fiscal de las empresas.
- g) Determinar las mejoras a la Ley que permitan a la autoridad fiscal mantener un control óptimo de las empresas y sus operaciones.

V. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Las empresas de México se dedican a distintas actividades empresariales pero todas tienen en común buscar estrategias para mejorar internamente y externamente, un factor importante para los empresarios es el pago de impuestos; debido a que representa una salida de dinero considerable por lo que muchos de ellos se ven perjudicados, ya que muchas veces no tienen la asesoría fiscal necesaria y por lo tanto pagan demasiado dinero sin darse cuenta de que este pago puede disminuirse realizando una planeación fiscal adecuada para la empresa.

Existe un universo de definiciones, conceptos, criterios sobre la importancia de la planeación fiscal en las empresas mexicanas como un proceso o método para minimizar sus costos, optimización de sus recursos propios y eficiencia en el ámbito de producción, posterior a dar un paso sobre el hecho de ser competitivas en el mercado.

En cambio, muchos empresarios no aplican dicho proceso en materia fiscal y no tienen el derecho de aprovechar los mismos beneficios que la ley provee.

La materia fiscal es un elemento importante para lograr crecer y desarrollar la economía en México, aunque muchas veces los contribuyentes lo ven como un obstáculo en el que al no tener el conocimiento adecuado prefieren evadir impuestos o ser negocios informales, lo cual después les genera multas y consecuencias que si se tuviera la asesoría adecuada no se tendrían estos problemas.

VI. ALCANCE Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Nos permitirá tener un amplio panorama de las diferentes estrategias que han desarrollado algunos autores.

A través de una investigación conocer las expectativas y requerimientos mínimos que esperan las empresas.

Contribuir a la mejora de la gestión administrativa mediante la implementación de estrategias fiscales por las personas encargadas de tomar decisiones. Las limitaciones encontradas fueron de tiempo y de reservas con la información por parte de algunos usuarios encuestados.

VII. MARCO TEÓRICO

Se han practicado ciertas formas de lavado de dinero desde que surgió la necesidad de ocultar la índole o la existencia de ciertas transferencias financieras por razones ya sean políticas, comerciales o jurídicas.

Al proscribir la Iglesia Católica la usura en la Edad Media, tipificándola no solo como delito (al igual que se ha hecho con el tráfico de drogas en nuestros días) sino también como pecado mortal, los mercaderes y prestamistas decididos a cobrar intereses por los préstamos otorgados innovaron prácticas muy diversas que anticipan las modernas técnicas de ocultar, desplazar y blanquear el producto del delito. Su objetivo evidente era desaparecer por completo los cobros por concepto de intereses (ocultar su existencia) o hacerlos aparentar ser algo que no eran (disfrazar su índole).

Este engaño podía efectuarse de diversos modos. Cuando los mercaderes negociaban pagos a distancia; se les ocurría elevar artificialmente los tipos de cambio para que cubrieran al mismo tiempo el pago de los intereses.

Llegando el caso, alegaban que los intereses cobrados no eran sino una prima especial cobrada para compensar el riesgo; disfrazaban los intereses en forma de penalidad cobrada por la mora en el pago, conviniendo el prestamista y el prestatario por adelantado en la mora en que el incurría; pretendían que los pagos de intereses no eran sino beneficios recurriendo a artificios similares a lo que hoy llamaría "empresas ficticias" o "empresas pantalla"(empresas que carecen de toda función real); prestaban capital a una empresa que recuperaban con beneficios, en lugar de intereses, aun cuando no hubieran habido beneficios.

Todos esos trucos inventados para engañar a las autoridades eclesiásticas tienen sus equivalentes en las técnicas actualmente utilizadas para blanquear los movimientos de fondos monetarios delictivos. Si el blanqueo de dinero tiene una larga historia también lo tienen los refugios financieros que acostumbran a ser una pieza necesaria para esas prácticas.

Entre los primeros usuarios de esos refugios figuran los piratas que apresaban las naves comerciales europeas en el Atlántico a comienzos del siglo XVII. Había puertos que abiertamente ofrecían su hospitalidad a los piratas por disfrutar del dinero que gastaban.

Y a la hora de retirarse de sus actividades, los piratas buscaban a menudo refugio en el extranjero. Ciertas ciudades soberanas del Mediterráneo competían entre sí, al igual que los países que hoy en día ofrecen refugios financieros por ofrecer residencia a los piratas (y a su dinero). Al mismo tiempo, los piratas en ocasiones utilizaban su botín para comprar perdones que les permitieran retornar a su país de origen. De hecho, el año 1612 puede haber sido la fecha de la primera amnistía moderna otorgada a capitales de origen delictivo: Inglaterra ofreció en esa fecha a los piratas que abandonaran su profesión un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus fechorías, anticipándose en más de tres siglos y medio a los tratos similares que han solicitado de algunos Estados modernos ciertos barones de la droga.

En los Estados Unidos de Norteamérica se remonta a la época de la prohibición de venta de alcohol, allá por 1920, con los afamados mafiosos Al Capone y Meyer Lanski.

Capone y Lanski, en circunstancias parecidas y de manera independiente, habían creado en la Ciudad de Chicago y Nueva York respectivamente, toda una cadena de "lavaderos" (tanto establecimientos de lavado de prendas como casas de juego legales), que servían para "blanquear" los fondos provenientes de la explotación de bares y casinos ilegales.

Bastaba con poner las cantidades importantes de efectivo que recogían gracias a sus bares clandestinos y casinos, dentro de las cajas registradoras de sus cadenas de "lavaderos". Así, después podían colocar esos fondos ilegales dentro del circuito bancario norteamericano y diversificarlos para que éstos se integraran al circulante monetario y quedaran finalmente legitimados.

Después de grandes investigaciones, unas más fructíferas que otras, el 16 de junio de 1931, Al Capone se declaró culpable por los delitos de evasión fiscal y venta ilícita de alcohol. El mafioso, sería condenado el 24 de noviembre de 1931, a once años de cárcel y multado con \$50.000.00 USD.

Otro antecedente, es el relativo a los bienes que los nazis en la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), lograron sustraer de los países ocupados como Polonia, Francia, Checoslovaquia y Holanda, entre otros, en las que el oro y las obras de arte eran enviados principalmente a Suiza para que el primero se fundiera y se vendiera junto con las obras a efecto de obtener dinero de curso legal.

De esta forma, con el producto de la venta se alimentaba la maquinaria de guerra alemana y se enriquecían los altos mandos del Ejército Nazi.

Hubo países, que se mantuvieron al margen de la guerra, precisamente como Suiza, que logró su neutralidad, otros, entre ellos Bélgica, consiguieron por suerte sacar su oro que tenían acumulado en gran cantidad por la explotación de las minas de África, donde mantenían el dominio sobre el Congo (actualmente Zaire)

Bélgica mandó su oro a Fort Knox, Estados Unidos, donde todavía se encuentra.

Otro país que sufrió los embates de la Segunda Guerra Mundial fue Polonia, y en Auschwitz en 1940, se creó un campo de concentración por los nazis, donde llevaban detenidos a soldados rusos, checoslovacos, yugoeslavos, franceses, austriacos y a judíos, éstos últimos muchas veces engañados diciéndoles que iban a poblar nuevos territorios en el Este Europeo, y que podían llevar hasta 50 kilos en pertenencias, por lo que muchos transportaban su dinero, joyas y lo más valioso que tenían en sus ciudades de origen.

Cuando llegaban al campo de concentración, los despojaban de todas sus pertenencias y los asesinaban en la cámara de gases.

A los muertos, les sacaban los dientes de oro que tenían y los fundían. A las mujeres les cortaban el pelo perfectamente y lo enviaban a fábricas para la confección de telas.

La historia registra una declaración del propio jefe del campo de concentración, Rudolf Hess, quien manifestó que del 70% al 75% de los deportados, pasaban directamente a la cámara de gas, utilizando un gas conocido como Zyklon B, que resultaba más barato que las balas, ya que con una lata de gas podían morir hasta 100 personas, y a quienes lo aspiraban directamente morían de 15 a 20 minutos después. Incluso las cenizas humanas de los cuerpos cremados eran vendidas como fertilizante.

En pocas palabras, los soldados nazis le daban una utilidad y precio a los prisioneros a quienes explotaban aun después de muertos.

A través de un estudio especial norteamericano publicado en 1997, titulado “El misterio del oro Nazi”, se indicaba que, por investigaciones de los Estados Unidos, lograron demostrar que el robo de gran parte del oro y otros objetos valiosos tomados por los alemanes en los países invadidos durante la guerra, fueron a parar a Suiza, cuyos bancos se prestaron a “lavar” esos bienes.

Datos de interés destacan que una comisión norteamericana se entrevistó en 1996 con representantes de la Asociación de Bancos Suizos donde mostraron documentos entre los que destacaba la transferencia de tres toneladas de oro de Berlín al Bank of International Settlement de Berna, fechados el 1 de abril de 1945, pidiendo que revelaran qué había sucedido con ese oro.

En 1933 Hitler llegó al poder en Alemania. En 1938 empezó a ocupar los países de Austria, Checoslovaquia y Polonia, comenzando la guerra en 1939 que finalizó perdiendo hasta 1945, con el continente europeo en ruinas y con cerca de sesenta millones de muertos según estimaciones de los historiadores de la guerra.

En la primera mitad de la guerra los alemanes iban triunfando, pues además de los países que ya habían invadido, lograron conquistar Noruega, Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Hungría,

Rumania, Yugoslavia, Los Países Bálticos, así como buena parte de Rusia, Bulgaria, Albania y casi todo el norte de África. Países en los que hubo un saqueo organizado: una operación de robo a gran escala.

Según un informe publicado por el gobierno británico después de la guerra, los alemanes robaron 40 millones de dólares sólo en Austria y Checoslovaquia (dólares de hace casi siete décadas con un valor mucho mayor al actual de acuerdo a economistas). Holanda le reportó a Alemania 193 millones y Hungría 24 millones de dólares, así el oro y las joyas preciosas eran enviadas al Banco Central Alemán, donde se organizó con banqueros suizos una compleja red financiera para triangular fondos y lavar divisas.

Berna envió dinero a los países neutrales y a Buenos Aires y se sospecha que hasta la ciudad de Londres.

Se afirma por especialistas, que, en los seis años de combate, los alemanes depositaron en Suiza por lo menos 360 toneladas de oro, equivalentes a 3600 millones de dólares a precios de hoy. Desde entonces, todo intento de recuperar esa fortuna ha sido rechazado sistemáticamente por los suizos.

En 1946 cuando los aliados habían congelado los fondos suizos en todo el mundo, el pequeño país neutral aceptó devolver parte del dinero nazi.

Fueron sólo 58 millones de dólares que los suizos describieron como “oro no monetario”, o sea procedente de joyas y lingotes no numerados.

El antecedente más cercano del delito de lavado de dinero se tiene desde inicios de la década de los ochentas cuando los gobiernos empezaron a preocuparse con mayor interés en descubrir dónde se encontraban las ganancias obtenidas del producto de hechos ilícitos, cómo era invertido el dinero ya reciclado y limpio, y cómo redituaba ganancias.

Durante la década de los años 70, fueron varios los países que advirtieron de las actividades delictivas consistentes en lavado o blanqueo de dinero, con la visión puesta en las actividades de narcotráfico en EE.UU. La alerta surgió, ya que la recaudación de la venta de la droga en la calle, se depositaba en los bancos sin ningún trámite ni control, de forma que entraba fácilmente en el circuito legal del dinero.

Hubo que esperar hasta el año 1982, para que la Justicia norteamericana utilizase por primera vez la expresión “lavado de dinero”, dentro de una operación de blanqueo de capitales del dinero obtenido a través del contrabando de cocaína procedente de Colombia.

En la actualidad, los narcotraficantes tienen un grave problema de logística y distribución del dinero ganado a través de sus actividades delictivas. Ello se debe, a que, por ejemplo, en el caso de la cocaína y la heroína el volumen físico del dinero producto de su venta es mayor que el volumen físico de la droga, por lo que les resulta más fácil transportar e introducir los estupefacientes en un país que retirar el dinero efectivo por la venta del mismo.

Decía Pablo Escobar (famoso narcotraficante colombiano), que almacenar, contar, mantener, transportar y entregar el dinero del narcotráfico suponía un gran problema, ya que el dinero entregado por la venta de la droga usualmente son billetes pequeños (de 5, 10 y 20 dólares) que tienen que ser cambiados por billetes más grandes (de 50 o 100 dólares). De lo contrario, el peso de los billetes (\$25.000) por un Kg de cocaína sería mucho mayor.

De manera que el narcotráfico genera gran cantidad de dinero, que para poder ser utilizado hay que disfrazarlo, blanquearlo o lavarlo para que pueda entrar en el círculo legal económico.

Sin embargo, el delito que origina el dinero que hay que blanquear/lavar no es únicamente el narcotráfico. Existen otros muchos delitos que se han vinculado fuertemente como el precedente del lavado/blanqueo del dinero. Sirva de ejemplo, delitos como el tráfico ilegal de armas, de animales

exóticos, de seres humanos o de sus órganos, la corrupción, así como el contrabando de otros muchos productos.

En los Estados Unidos en 1980, la Drug Enforcement Administration (DEA) había detectado fugas de capitales hacia cuentas bancarias fuera de su territorio por más de dos mil millones de dólares debido a la venta de cocaína y marihuana.

Buen número de los bancos que facilitaron la fuga de capitales se encontraban en Miami. Algunos eran propiedad de narcotraficantes. El dinero luego era trasladado a otros bancos de Suiza, Bahamas o Panamá y, ya lavados, regresaban nuevamente a los Estados Unidos para adquirir inmuebles en Nueva York o en la Florida.

Hay que señalar que los Estados Unidos de igual manera es el país más “beneficiado” desde el punto de vista de las ganancias (ilícitas) si se toma en cuenta que el ingreso generado (que se queda en ese país) por las drogas debido al alto nivel de demanda y consumo se deriva de sus más de 20 millones de consumidores.

Por otra parte, el secreto bancario ha sido una garantía para el cliente, quien siempre busca la mejor discreción. En este mismo sentido, es Suiza el país considerado como un paraíso para el lavado de activos debido al secreto bancario que se opera por toda la banca helvética

El fenómeno de lavado de dinero como delito es de vida reciente. El 19 de diciembre de 1988 en la Ciudad de Viena, Austria, cuando se lleva a cabo “La convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, convención en la que se acuerda combatir el tráfico de narcóticos, para lo cual, entre otras medidas, se decide elaborar legislaciones en los países que prevengan y combatan el lavado de activos proveniente de tal ilícito.

La tecnología en materia de computación y otros adelantos científicos, han creado la llamada “Banca Electrónica”, mediante la cual, los depósitos, transferencias, pagos y una serie de operaciones, se realizan entre los bancos y otras instituciones financieras, con sólo utilizar la computadora. Ya no es necesaria la presencia del cliente, las operaciones se hacen de un país a otro en cuestión de minutos y a veces de segundos, lo que permite por otra parte que el lavado de dinero se facilite y que su detección sea muy difícil.

En México con fecha 26 de agosto de 2010 la Subsecretaría de Enlace Legislativo, representada en ese año por el Lic. Julián Hernández Santillán envió a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por instrucciones del Presidente de la República el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la iniciativa de “Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo”.

La mencionada Ley es producto de la “Estrategia Nacional para la Prevención el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo” la cual tiene su origen en el ejercicio fiscal 2008 y cuya exposición de motivos indica lo siguiente:

Desde el inicio del mandato del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, el Gobierno Federal ha impulsado una política orientada a recuperar los espacios de la vida nacional afectados por la delincuencia organizada. Bajo esta premisa, el Gobierno Federal ha desarrollado los planes y programas que rigen su acción de gobierno en esta materia. El “Estado de Derecho y la Seguridad” constituye uno de los ejes de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y, su consolidación, la primera meta de la Visión México 2030.

Bajo dicho eje, se ha puesto énfasis en la aplicación del principio de prevención, así como en la capacidad del gobierno para sancionar con objetividad e imparcialidad a quienes no respeten la ley, con el fin de garantizar la seguridad de todos los mexicanos.

A su vez, del Plan Nacional de Desarrollo y de la Visión México 2030 derivan el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2007-2012 y la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. Ambos instrumentos establecen líneas de acción específicas para asegurar, por una parte, que las tareas a cargo de las instituciones públicas se realicen con absoluto respeto a la ley, eficacia en su gestión y transparencia en la actuación y procedimientos, todo ello de manera obligatoria; y, por la otra, que exista una permanente rendición de cuentas que aliente la participación ciudadana y social; elementos que enriquecen el ejercicio de gobierno y dotan a las políticas públicas de certeza y confianza.

Con esa visión de Estado, plenamente incluyente y participativa, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, máximo órgano del Sistema Nacional de Seguridad Pública acordó, en su sesión del 21 de agosto de 2008, el cumplimiento de 75 acciones específicas para abatir la inseguridad ciudadana y fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada. Tales acciones quedaron contenidas en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008.

Dicho Acuerdo contempla los compromisos firmados por los titulares de los órganos Ejecutivos de las Entidades Federativas y miembros del Gobierno Federal que forman el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los representantes de los Poderes de la Unión, del sector productivo nacional, asociaciones religiosas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación que participaron como invitados en la sesión del Consejo.

Uno de los compromisos incluidos en el Acuerdo comprende la formulación y emisión de una estrategia nacional contra el lavado de dinero. Por su parte, los mecanismos de prevención y combate al financiamiento al terrorismo están íntimamente ligados con aquellos vinculados al lavado de dinero, por lo que resulta eficiente plantear una estrategia conjunta dirigida a erradicar ambos delitos.

De esta forma, la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo (la Estrategia) es una acción concreta del Estado para combatir la delincuencia organizada y otros fenómenos criminales, permitiendo así el desarrollo sostenido de las capacidades económicas de los mexicanos sobre bases de legalidad, confianza, transparencia y seguridad jurídica.

Bajo estas premisas, la Estrategia es también un instrumento clave del Estado mexicano que contribuye a los esfuerzos de la comunidad internacional en contra del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Conforme a lo anterior se puede ver confirmado que una de las estrategias principales del gobierno de Felipe Calderón fue recuperar la paz de la nación mediante la implementación de medidas más drásticas para el combate a la delincuencia organizada, como se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Como parte de la estrategia se firmó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad el cual se publicó en fecha 25 de agosto de 2008 en el DOF, estableciéndose que la tan mencionada Estrategia tiene como propósito directo el combate a la delincuencia, figura que está totalmente relacionada con la figura del lavado de dinero en el país, lo cual permitiría en el corto plazo el desarrollo de la economía mexicana y a su vez otorgar mayor seguridad a todo el pueblo de México.

De acuerdo con el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos (2008) en México, la principal fuente de lavado de dinero está asociada con el tráfico y la producción de narcóticos.

Los EEUU son uno de los países con mayor consumo de drogas a nivel mundial, y al ser México un territorio vecino al mismo, resulta un terreno de cruce para los estupefacientes venidos de América Latina y del propio México, siendo un factor importante para determinar que la gran parte de los

recursos ilícitos que se encuentran en nuestro país, utilizan la figura de los dólares americanos en efectivo.

Retomando el punto anterior, podemos afirmar que el dólar en efectivo constituye uno de los principales instrumentos monetarios utilizados para transferir las ganancias derivadas de la venta de droga al menudeo en ciudades de EEUU. Frecuentemente, los billetes estadounidenses son transportados a través de la frontera norte mediante “cruces

VIII. MARCO LEGAL

Se considera lavado de dinero, al acontecimiento que se presenta en diversas dimensiones internacionales, pues esto, no es privativo de un país en particular, sino abarca a todo el mundo, afectando intereses individuales y por supuesto de índole colectivo, lo cual se explica se toma en cuenta que la propia dinámica delictiva tiene por imperativo operar transnacionalmente y ampliar sus redes, además de que ello se justifica porque en un plano elemental, el dinero es una mercancía que fluye por todo el mundo a través de sistemas operativos, que transgreden leyes y cruzan fronteras nacionales por las condiciones de poder en las que se materializa dicho fenómeno. (Velásquez, 2001:34).

Principalmente contenido en el artículo 400-bis del Código Penal Federal y que será objeto de análisis en el tercer capítulo del presente trabajo de investigación.

IX. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de la investigación es una disciplina de conocimiento encargada de elaborar, definir y sistematizar el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos que se deben seguir durante el desarrollo de un proceso de investigación para la producción de conocimiento.

Orienta la manera en que se va a enfocar una investigación y la forma de recolectar, analizar y clasificar los datos, con el objetivo de que nuestros resultados tengan validez y pertinencia, y cumplan con los estándares de exigencia científica Cortes M.T. (2012).

La metodología definida va a permitir a las personas físicas con actividad empresarial responder a las preguntas y especificar que se quiere alcanzar partiendo de un problema que se ha vuelto muy importante de resolver.

desarrollo del mismo, así como recoger sugerencias, por medio de encuestas aplicadas en la localidad de ciudad de Tampico Tamaulipas.

X. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene el propósito de conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos libros y publicaciones, las mismas que nos proporcionan información valiosa en el desarrollo de la propuesta de la ley de anti lavado

De esta forma se busca contar con toda la información importante al tema que se va a desarrollar, pues se considera la investigación de un determinado problema, como el propósito de ampliar, profundizar y analizar su conocimiento producido. Esta técnica permite la selección y análisis de aquellos escritos que contienen datos de interés relacionados con el plan fiscal o financiero de las personas físicas.

El estudio se basó en la utilización de fuentes primarias en el caso de documentos y secundarias en el caso de libros, revistas, bases jurídicas, administrativas, reglamentos y todos aquellos que contengan información relevante para el estudio con sus diferentes fuentes bibliográficas.

Este tipo de investigación tiene un ámbito determinado, su originalidad se refleja en el manejo de documentos y libros que permitan conocer, comparar y deducir los diferentes enfoques, criterios y conceptualizaciones, análisis, conclusiones, recomendaciones de los diferentes autores y de la institución en estudio, con el propósito de ampliar el conocimiento y dar soluciones óptimas al problema.

XI. CONCLUSIONES

Este trabajo de investigación titulado Planeación Fiscal como Herramienta en las Empresas de Tampico ejercicio 2018. Ley antilavado. Donde su objetivo es comprobar si los empresarios de Tampico en 2018 conocen de las estrategias con respecto a las formas que hay en el mercado financieros y de valores para evitar caer en supuestos delitos financieros enmarcados en la ley antilavado.

Le da validez a la pregunta de investigación ¿Cuáles son las repercusiones fiscales y legales que pueden tener una empresa derivado de la nueva ley antilavado? Ésta es contestada en forma inmediata cuando en una de los ítems de la encuesta para ser exactos la número 18 que dice que la institución financiera debe señalar a sus clientes, sus obligaciones fiscales en materia de intereses pagados, en donde los encuestados dicen estar de acuerdo y muy de acuerdo sumando las dos respuestas nos da un 82.11% del 100% de la encuesta, sabiendo de antemano que si no se cumple con las disposiciones que se señalen violando alguna ley, es concluyente argumentando desde el cuerpo de la investigación para ser precisos en el Capítulo II, en donde se hace una narración de Las principales leyes que se pueden aplicar como son entre otras; el Código Fiscal de la Federación, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la ley Aduanera, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Código Federal de Procedimientos Penales, que contienen sanciones tanto pecuniarias que van desde la privación de la libertad hasta la negación del derecho de gozar de la libertad provisional por considerarlo, un delito grave.

Por otra parte, concluyendo con respecto a cada uno de los objetivos enumerados cumplen con su cometido pues de antemano sabemos cualquier persona jurídicamente hablando ya sea física o moralmente debe conocer de las leyes relativas a los delitos antilavado además sugerir y proponer mejoras a esta, en base a los datos recolectados su análisis e interpretación. Que permitan hacer una toma de decisiones correcta sobre los delitos de esta índole a las autoridades correspondientes.

REFERENCIAS

- [1] Aguirre Quezada J.P., Lavado de dinero en México: alcances y retos pendientes., Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica de México., Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica de México., Editorial Localidad, País., 2015
- [2] Bautista, Castro, Rodríguez, Moscoso, Rosconi, Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos. Edición: Proyecto Justicia y Gobernabilidad, Santo Domingo Republica Dominicana, 2005.
- [3] Berchol, C., Lavado de Dinero, Una mirada a las monedas Virtuales, KPMG, Argentina. Recuperado de:
- [4] <https://www.kpmg.com/AR/es/servicios-financieros/Enfoques/Encuestas-vision-futuro/Documents/Lavado-de-dinero-monedas-virtuales.pdf>, 2014.

- [5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Versión en línea]. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> (Ley publicada originalmente en el DOF el 5 de febrero de 1917).
- [6] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Código Penal Federal. [Versión en línea]. Recuperado de:
- [7] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf (Ley publicada originalmente en el DOF el 14 de Agosto de 1931).
- [8] Carrión, O. y Rojas, U., El lavado de dinero en el derecho penal nicaragüense. Recuperado de:
- [9] [http://www.controlcapital.net/pdf/Lavado en derecho penal de nicaragua](http://www.controlcapital.net/pdf/Lavado%20en%20derecho%20penal%20de%20nicaragua) (fecha de consulta 27 de mayo de 2014), 2008
- [10] Gómez Robles, P., Cifra histórica en denuncias por lavado, El Economista. Recuperado de:
- [11] <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2015/02/04/cifra-historica-denuncias-lavado> (fecha de consulta: 10 de febrero de 2015).
- [12] Hallivis Pelayo, M.L., Interpretación en materia Tributaria Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2724/6.pdf> 2016.
- [13] González Rodríguez, J.J., El lavado de dinero en México, escenarios marco legal y propuestas legislativas, 2009.
- [14] Kaplan, Marco. “Economía criminal y lavado de Dinero”. Revista Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Núm. 85. Recuperado de: www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/85/art/art10.htm
- [15] (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2014).
- [16] Presidencia de la Republica de México: (2014, Septiembre). Segundo Informe de Gobierno. [Versión en línea]. Recuperado de:
- [17] http://cdn.presidencia.gob.mx/segundoinforme/Segundo_Informe_escrito_completo.pdf
- [18] (Fecha de consulta: 16 de febrero de 2015).
- [19] Ramírez., Santos, O., Cuarenta., Análisis de la Ley Anti lavado Mexicano en las personas físicas con actividades empresariales, efectos legales y fiscales, Congreso ACACIA, 2015. 27 de Abril, 2015.
- [20] Ramírez., Santos, O., Cuarenta., El entorno legal en el cumplimiento de las obligaciones generadas por la ley anti lavado, en el sector empresarial mexicano., XX Congreso Internacional de Investigación en Ciencias Administrativas A.C. (ACACIA), Mayo, 2016.
- [21] Secretaría de Gobernación. (2015, 12 Septiembre) Diario Oficial de la Federación (DOF). Recuperado de: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5360165&fecha=12/09/2014
- [22] (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2015)
- [23] Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (2010, 15 Junio), Anuncia la SHCP medidas para regularizar la entrada de dólares en efectivo al sistema financiero mexicano. Recuperado de:
- [24] www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc_comunicados_prensa/2010/junio/comunicado_041_2010.pdf (fecha de consulta: 11 de febrero de 2015).
- [25] Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), (2014, 23 Diciembre), Informe de evaluación mutua de México. Recuperado de: www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/evaluacion_mutua/Paginas/info_evaluacion_m.aspx (fecha de consulta: 12 de febrero de 2015).
- [26] U.S. Senate Committee on Homeland Security & Governmental Affairs. HSBC Exposed U.S.(2012, 16 Julio), Financial System to Money Laundering, Drug, Terrorist Financing Risks. Recuperado de:

[27] www.hsgac.senate.gov/subcommittees/investigations/media/hsbc-exposed-us-finacial-system-to-money-laundering-drug-terrorist-financing-risks (fecha de consulta: 7 de enero de 2015).

[28] Zamora Sánchez, P., Marco del lavado de dinero. México Editorial Oxford University Press, 2000.